



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México.”

ACTUARÍA



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** [REDACTED]

**PARTE DENUNCIADA:** PEDRO FERRIZ HIJAR.

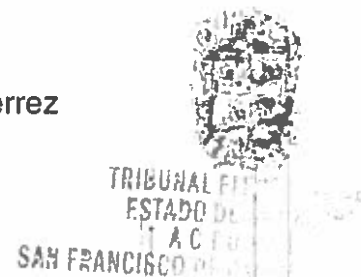
En el Cuaderno Incidentar de Inejecución de Sentencia relativo al Expediente con número de clave **TEEC/PES/6/2023/INC**, del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por [REDACTED]

[REDACTED], “**POR INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**” (*sic*). El **magistrado instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día de hoy veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, constante de tres páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO HABILITADO

Lic. Israel Ortega Gutiérrez





**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**CUADERNO**  
TEEC/PES/6/2023/INC.

**INCIDENTAL:**

**PROMOVENTE:** [REDACTED]

**PERSONA DENUNCIADA:** PEDRO FERRIZ HIJAR.

**ACTO IMPUGNADO:** INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos, y con el oficio identificado con la referencia alfanumérica [REDACTED], suscrito por [REDACTED]

presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el día veintidós de agosto de la presente anualidad. Conste. Doy fe. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**VISTA** la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** -----

**PRIMERO: Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 155 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia del suscrito magistrado instructor, a efecto de verificar que el expediente se encuentre debidamente integrado y en su oportunidad poner a



consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto de resolución correspondiente.-----

**SEGUNDO: Cumplimiento de sentencia.** En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido al demandado, para dar cumplimiento a la sentencia con fecha tres de julio de la presente anualidad<sup>1</sup> dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral y siendo que hasta la presente fecha el denunciado no ha proporcionado información al respecto, **dese vista por el término legal de tres días a Pedro Ferriz Hlijar**, para que se sirva informar a esta autoridad sobre el cumplimiento ordenado en la sentencia de fecha tres de julio de la presente anualidad, en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto se tendrá **por no cumplido lo ordenado lo anterior**, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**-----

**TERCERO: Se reserva la admisión del incidente.** El presente incidente, se reserva su admisión, hasta que el demandado ofrezca contestación, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.-----

1 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/07/TEEC-PES-6-2023-sent.-03-07-2023.pdf>  
2 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 24 y 25.




Notifíquese por oficio y con copias certificadas del presente acuerdo a la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; al demandado de manera electrónica con copias certificadas del presente acuerdo y de la sentencia de tres de julio de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/PES/6/2023, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

  
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 1  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

  
JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (28 de agosto de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.